ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE CONTRATOS O CONVENIOS	MAJA01.04.03.P003.F001	
		VERSIÓN	005

ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	X
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Contratación Pública.
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4135.010.26.1.100 de 2022
CONTRATISTA	FUNDACIÓN CENTRO ESPECIALIZADO EN SOLUCIONES Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS - FUNDACESAR
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT: 900.193.904-5
OBJETO	Contratar la elaboración e implementación de una estrategia de uso y apropiación de los instrumentos de agregación de demanda para fortalecer las competencias de los equipos estructuradores de contratación de la administración central distrital y los proveedores del distrito de Santiago de Cali y promover su participación en las operaciones principales de estos mecanismos.
VALOR INICIAL	Ciento noventa y nueve millones seiscientos setenta mil cien pesos m/c ($199.670.100)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	Junio 02 de 2022
FECHA DE INICIO	Junio 14 de 2022
FECHA DE TERMINACIÓN	Noviembre 14 de 2022
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	N/A
PRORROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	N/A
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario:
	Identificación del Cesionario:
	Fecha de Cesión:

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

De conformidad con el Decreto Extraordinario N° 4111.0.20.0516 de 2016, en el artículo 90 se establece que el Departamento Administrativo de Contratación Pública, tiene como propósito: "formular y/o ejecutar políticas, planes y programas relacionados con la contratación pública de la administración Central de Santiago de Cali, así como de liderar esfuerzos para que la contratación de la Alcaldía de Santiago de Cali cumpla los fines esenciales del Estado en el marco de la ley, a través de la dirección de procesos y procedimientos eficientes y eficaces en materia de contratación pública y gestión de bienes muebles

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

e inmuebles, en ejercicio permanente y riguroso del monitoreo, evaluación, aprendizaje y mejoramiento continuo."

De igual manera, señala el artículo 92 del mencionado decreto que, el Departamento Administrativo de Contratación Pública cumplirá funciones en materia contractual tales como *"1. Formular, dirigir, implementar y participar en la ejecución de la política pública de contratación de la Administración Central del Municipio 3. Liderar la generación y utilización del conocimiento para la toma de decisiones en materia de contratación pública (...)"* de igual forma el artículo 94 dispone como labor de la Subdirección de Gestión del Conocimiento y la Innovación el *"(...) Investigar y sugerir modelos que incentiven la compra publica incluyente y sostenible en el campo económico, social y ambiental"*.

Así mismo el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 reza: Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados. Sin dejar de lado lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 de la misma ley donde dice que: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."

Además de lo anterior, el Distrito de Santiago de Cali, para efectos del presente contrato tiene en cuenta para la gestión contractual lo establecido en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece: *"Art. 3°. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"*. Norma que según lo expuesto por la Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos. Correlativo con lo anterior, según lo expuesto en el numeral 2º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, es deber de los contratista colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamiento que pudieran presentarse.

Ahora bien, el DACP tiene dentro de sus funciones, entre otras, liderar la generación y utilización del conocimiento para la toma de decisiones en materia de contratación pública, así como de identificar y analizar las herramientas de agregación de demanda y oportunidades de negocio disponibles para efectuar las compras de la Administración Central.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

En cumplimiento de las funciones mencionadas, el Departamento Administrativo de Contratación Pública estructuró el proyecto BP-26002942 denominado *"Implementación de un modelo de compras públicas responsables en la Administración Central de Santiago de Cali"*, que tiene como objetivo desarrollar un sistema de compras públicas para la Administración Central de Santiago de Cali que sea moderno, transparente, eficiente y que incorpore prácticas sociales y ambientalmente sostenibles, el cual contempla dentro sus actividades, fortalecer el uso de los mecanismos de agregación de demanda.

Que el ejercicio de cambio y transición hacia estos instrumentos que combinan el uso de plataformas digitales como la Tienda Virtual del Estado Colombiano con los procesos y procedimientos contemplados en las normas vigentes y con la necesidad de fortalecer la etapa de planeación de adquisiciones de bienes y servicios, el DACP considera necesario fortalecer el uso de los instrumentos de agregación de demanda orientando en dos sentidos el reconocimiento de estos mecanismos, por un lado, al interior de la Administración, en especial para los equipos estructuradores de contratación quienes deben hacer uso para satisfacer las necesidades de adquisición de bienes, obras y servicios y, por otro lado las empresas de la región que son quienes lo proveen y se hace necesario su vinculación en estos procesos de compra.

Que teniendo en cuenta que el contrato No.4135.010.26.1.100 de 2022 se encuentra en ejecución, observa la supervisión que se incurrió en un error involuntario de digitación al digitar el nombre de la FUNDACIÓN CENTRO ESPECIALIZADO EN SOLUCIONES Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS FUNDACESAR cuando lo que correspondía era en efecto FUNDACIÓN CENTRO ESPECIALIZADO EN SOLUCIONES Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – FUNDACESAR.

Que en ese orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la modificación aclaratoria al contrato con fundamento en lo siguiente:

La Ley 80 de 1993 otorga una autorización a las entidades estatales para que puedan remediar o corregir aquellos defectos o irregularidades de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad del contrato, a través de la figura del "saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma":

"ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

En ese mismo sentido, la regla que introduce el art. 49 es el saneamiento general, así que la norma autoriza regularizar buena parte de los defectos cometidos con ocasión de los procesos de contratación.

Al respecto, el Consejo de Estado mediante radicado No. CE. 28565 estableció lo siguiente: "En conclusión, solamente aquellos vicios que no se encuentren tipificados en la Ley 80 de 1993 ni en el Código Civil y el Código de Comercio como causales de nulidad, podrán ser saneados directamente por las entidades estatales. En todo caso, serán las entidades estatales dentro de su autonomía administrativa las responsables de realizar el análisis de los supuestos fácticos y jurídicos para determinar su aplicación en cada caso, atendiendo a la irregularidad presentada."

Que por todo lo anterior, se hace necesario celebrar la presente Modificación Aclaratoria No.1.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Por lo anterior, mi calidad de supervisor, solicito realizar modificación aclaratoria al contrato No. 4135.010.26.1.100 de 2022, debido a un error involuntario de digitación al digitar el nombre de la FUNDACIÓN CENTRO ESPECIALIZADO EN SOLUCIONES Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS FUNDACESAR siendo lo correcto FUNDACIÓN CENTRO ESPECIALIZADO EN SOLUCIONES Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – FUNDACESAR en cada una de las partes donde se hace referencia.

NOMBRE COMPLETO: Paola Andrea Riveros Rengifo

CARGO: Subdirector de Gestión del Conocimiento y la Innovación del Departamento Administrativo de Contratación Pública

CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.